



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 307.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Concluido en 15 de Junio anterior el plazo señalado en la Real orden de 18 de Abril publicada bajo el número 53 en el Boletín oficial del 2 de Mayo último, para que los Alcaldes constitucionales cumplan el artículo 407 de la ley municipal, remitiendo para la aprobación las cuentas de 1843; han solicitado algunos que se les prorrogue este término, dándose á conocer obstáculos difíciles de vencer para la presentación de las cuentas unos, y para su examen otros; y deseoso de facilitar á todos el acierto en estas operaciones administrativas, sin retardar en ninguno la entrega en Tesorería del 20 por 100 impuesto sobre los propios, y del 5 con que están gravados los arbitrios municipales, para cuyo pago he sido escitado por la Intendencia, he dispuesto que en los pueblos donde no se hubiese remitido todavía las cuentas se envíe sin demora á la Tesorería de Rentas el importe de dichos impuestos, acompañado de un testimonio de valores que se visará en la Secretaría de este Gobierno, con presencia del espediente de hacimientos á que se refiere, para que se les libere la correspondiente carta de pago, sin perjuicio del aumento o disminución á que despues diere lugar el examen de las cuentas. Hecho este servicio podré acceder á las prórrogas que se han solicitado y se solicitan; pero dejándolo de hacer en el término de ocho dias, que al efecto se les señala, me veré en la sensible precision de usar de medios coactivos para obtener la presentación de cuentas y en la de manifestar á la Intendencia la necesidad de comisiones de apremio para que tenga efecto la recaudacion de los impuestos.

Yo espero que los SS. Alcaldes y Ayuntamientos me evitarán este disgusto y me proporcionarán la satisfaccion de hacer presente al Gobierno de S. M. que corresponden dignamente á la confianza que al conferirles los cargos municipales han hecho de ellos sus vecinos que no cesan de clamar por el examen de cuentas. Zaragoza 8 de Julio de 1844. —Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 308.

La Excma. Diputación provincial me ha hecho presente que á pesar de las órdenes que ha dado á los pueblos que se espresan en la siguiente relacion, no han satisfecho las contribuciones que deben por gastos de presupuesto, de la Sub-inspeccion de la extinguida Milicia Nacional, y del 10 por 100 en que por via de multa se declararon incursos por los débitos que tenían hasta 1842 inclusive; en consecuencia, y como no es justo estén estos pueblos en tal descubierto, cuando la mayor parte de los de la provincia se hallan al corriente; he resuelto que los Ayuntamientos de los mismos satisfagan en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha del Boletín en que se inserte esta orden, las cantidades que á cada uno se señalan, entregando las multas en la Tesorería de Rentas de la provincia por la cual se les expedirá carta de pago, de que se ha de tomar razon en la Secretaría de este Gobierno político, y lo demas en la Depositaria de S. E., por la cual se les dará tambien carta de pago con la misma circunstancia; en la inteligencia de que no haciéndolo corregiré la desobediencia con una multa de 500 rs. de irremisible exaccion, y pediré comisiones de apremio contra los morosos, advirtiendo que si las cantidades que se piden no estuviesen en las arcas de los fondos del comun, los SS. Alcaldes deben compeler á su pago á los concejales de los años en que debió verificarse, quedando ápercibidos de que no haciéndose el pago en el término señalado, les escigré la multa de los 500 rs., sino justifican la imposibilidad de hacer efectiva la recaudacion, despues de haber apurado todos los medios coactivos que están al alcáncé de su autoridad.

Relacion de los pueblos de la provincia que se hallan en descubierto de cantidades que debieron satisfacer por gastos del presupuesto de S. E. y de la Sub-inspeccion de la Milicia nacional en los años que se citan, y de el diez por ciento en que por via de multa se declararon incursos á

algunos Ayuntamientos por los débitos que tenían hasta mil ochocientos cuarenta y dos inclusive.

<i>Partido de Ateca.</i>	Débitos de 1839.	Id. del 1840.	Id. del 1841.	Id. del 1842.	Id. del 1843.	Multas.
Ateca.	4761,28		3267		3593	812
Bubierca.				4492	4513	449
Castejon de las Armas.					4087	
Cervera de Aniñon.					4434	
Jarava.				435	438	43
Monterde.				508	513	50
Moros.	4424,29	4629	499		547	409
Torrijo.					244	
<i>Partido de Belchite.</i>						
Moyuela.					306	
Villanueva de la Huerva.		714				71
<i>Partido de Borja.</i>						
Borja.				992	152	99
Gallur.					413	
Mallen.					338	
Pozuelo.					217	
Talamantes.					440	
Calatayud.					4650	
Embíd de la Ribera.				418		29
Maluenda.				492		49
Morata de Giloca.					894	
Munébrega.					4463	
Olvés.					428	
Orera.					438	
Paracuellos de la Rivera.				422	808	78
Torralva.				536	240	53
Villalva.					209	
<i>Partido de Caspe.</i>						
Maella.	995,					489
Sástago.					4799	
<i>Partido de Daroca.</i>						
Acered.					200	
Badules.				374	375	34
Cerveruela.					452	
Daroca.					2080	
Encinacorba.					750	
Langa.					252	
Manchones.				615	655	64
Monton.					908	
Paniza.				4694	4727	325
Villadoz.					228	
<i>Partido de Ejea.</i>						
Biota.					444	
El Frago.					458	
Tauste.	4512,	443	3186	4968	5248	981
<i>Partido de la Almunia.</i>						
Calatorao.					4064	
La Almunia.				2393	3208	600
Longares.				338	4191	53
<i>Partido de Pina.</i>						
Monegrillo.					625	
Quinto.					854	
Villafranca de Ebro.					260	
<i>Partido de Sos.</i>						
Nabardun.					448	
Salvatierra.				436	455	45
<i>Partido de Zaragoza.</i>						
Juslibol.					444	

Zaragoza 8 de Julio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 6.º distrito militar en oficio de ayer me dice lo que copio.

A consecuencia de Real orden que con fecha 6 del actual me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros queda declarado en estado escepcional el distrito de esta Capitanía general y reasumidas en mi autoridad todas las facultades que en tales casos me competen = Lo noticio á V. S. para su debido conocimiento á fin de que haciéndolo saber á sus dependencias se entienda V. S. directamente con mi autoridad para el ejercicio de sus funciones.

Cuya disposicion se publica en los periódicos de esta capital y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma y de las autoridades dependientes de la misma y demas efectos que en ella se previenen. Zaragoza 10 de Julio de 1844 = *Martín de Foronda y Viedma.*

Núm. 310.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me comunica con esta fecha el oficio siguiente.

Acompaño á V. S. ejemplares del bando que en virtud del estado escepcional en que se halla declarado este distrito, he tenido por conveniente decretar, á fin de que haciéndolo V. S. publicar por los medios y en los sitios acostumbrados, se sirva disponer se cele su cumplimiento por los agentes de su dependencia."

Bando que se cita.

Don Manuel Breton, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, caballero gran cruz de la orden americana de Isabel la católica, de la de S. Hermenegildo, y de la de segunda y cuarta clase de S. Fernando, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, capitan general de este 6.º distrito militar.

Declarado en estado escepcional el distrito militar de esta capitanía general en virtud de reales órdenes que al efecto me han sido comunicadas; reasumidas en mi autoridad las facultades estraordinarias que en tal concepto me corresponden; y considerando: que la unidad de accion y enegria en el mando son los únicos medios de dar impulso á las disposiciones del Gobierno de S. M., asi como la barrera en que deban estrellarse las maquinaciones de los trastornadores del orden que en su obcecacion y maquiavelismo intenten promover nuevos disturbios: ordeno y mando.

Art. 1.º Los que conspiren contra el gobierno de S. M. y sus autoridades ó intentaren alterar la tranquilidad pública dando gritos subversivos ú otros actos ostensibles que se dirijan á ello, serán pasados por las armas en cualquier número que fuesen.

Art. 2.º A igual pena quedan sujetos los que usaren de armas de fuego ó blancas aun de las no prohibidas por la ley sin la correspondiente licencia, quedando obligados los que las tengan á revelarlas por la autoridad militar mas inmediata en el término de ocho dias siguientes á la publicacion de este bando.

Art. 3.º La misma pena sufrirán los que se encontraren en cuadrillas en despoblado si entre ellos hubiese algunos armados.

Art. 4.º Se crearán comisiones militares en las respectivas capitales de provincia que entiendan en la instruccion y fallo de las causas que se formen á los contraventores de las anteriores disposiciones y demas leyes vigentes.

Art. 5.º Este bando se publicará y fijará por los periódicos y en los sitios acostumbrados, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia en su contravencion. = Zaragoza 10 de Julio de 1844. = *Manuel Breton.*

ARAGONESES. Las disposiciones que por el antecedente bando veis dictadas, solo se dirigen á la conservacion del orden que afortunadamente reina en vuestro suelo. Los hombres virtuosos y pacíficos sumisos al Gobierno de S. M., el honrado labrador y el artesano laborioso que dedicados á sus tareas se mantengan ajenos á las revoluciones, nada tienen que temer de sus efectos: tiemblen solo los que mal

avenidos con cualquiera clase de gobierno son incansables en sus planes revolucionarios impidiendo asi el establecimiento de la paz que despues de tantos sacrificios teneis derecho á disfrutar. Sobre ellos está levantado el brazo de la ley y sobre ellos caerá en cualquiera sentido que se presenten.

Reciente teneis otra época de estado escepcional en que habeis sido gobernados: si entonces visteis justicia y no mas que justicia, con la misma os ofrece hacer uso del actual, vuestro capitan general *Manuel Breton.*

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que se cele su mas exacto cumplimiento por todas las dependencias de este Gobierno político, á quienes está confiada la policia de seguridad y vigilancia. Zaragoza 10 de Julio de 1844. = *Martín de Foronda y Viedma.*

Núm. 311.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Estando prevenido por la ley electoral de 20 de Julio de 1837, que se comunicó á los pueblos de esta provincia en su Boletín oficial del 29 del propio mes núm. 60, que las listas de los electores estén espuestas al público en todos los pueblos de la provincia por espacio de quince dias antes de cada eleccion general, y todos los años desde el dia 1.º de Julio hasta el 15, con el fin de proceder á la rectificacion de que trata el capítulo tercero de la referida ley desde aquel dia hasta el 15 de Agosto; y en el concepto de que los Ayuntamientos de esta provincia habrán cumplido estrictamente con la espresada ley publicando y fijando en sus respectivos pueblos el dia 1.º del corriente las listas electorales que sirvieron para las últimas elecciones, con las rectificaciones y adiciones que se hicieron y resultaron del Boletín oficial núm. 64 de ro de Agosto del año último; esta Diputacion provincial en observancia de lo que la misma ley ordena en dicho capítulo tercero ha determinado recordar á dichas municipalidades que, dentro del término indicado hasta el 15 de Agosto próximo, admitirá las reclamaciones que se entablen segun el artículo 16 de dicha ley, siempre que las intenten los individuos que se hallen inscritos en dichas listas ó que justifiquen deber estarlo, que son los únicos que tienen derecho á reclamar la inclusion ó exclusion de ellas tanto de sus propios nombres como de cualquiera otra persona con arreglo al artículo 15 de la misma; y tambien ha resuelto que los referidos Ayuntamientos, finado el término de los quince dias señalados para la publicacion y fijacion de las listas electorales en los sitios acostumbrados de cada pueblo, remitan testimonio de haberlo así ejecutado, sin dar lugar á nuevo recuerdo. Zaragoza 9 de Julio de 1844. = *El Presidente, Martín de Foronda y Viedma.* = P. A. D. V. S., Gregorio Albira.

Núm. 312.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha de ayer lo que sigue.

A consecuencia de Real orden que con fecha 6 del actual me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros queda declarado en estado escepcional el distrito de esta Capitanía general y reasumidas en mi autoridad todas las facultades que en tales casos me competen. Lo noticio á V. S. para su debido conocimiento á fin de que haciéndolo saber á sus dependencias se entienda V. S. directamente con mi autoridad para el ejercicio de sus funciones.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para su cumplimiento por todas las corporaciones y empleados dependientes de la autoridad de esta Intendencia. Zaragoza 10 de Julio de 1844. = *Manuel de Prida.*

Partidos.	Pueblos.	Concluyó el estado de censos de los pueblos de esta provincia inserto en los Boletines anteriores.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.			Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.			Debe presentar después de hechos los sorteos según el resultado.
		Número de almas.	Cupo respondido mas. bres.	que les ha correspondido segun las mismas.	Fracciones.	Décimas.	Hom. bres.	Fracciones.	Décimas.	Hom. bres.	
Zaragoza.	Alfajarin.	582	3	2	8	Leciñena.	3	2	Torres de Berrellen.	4	
	Alfocea.	68	2	3	8	Monzalbarba.	4	4	Las Casetas.	3	
	Gadrete.	488	2	7	5	Villamayor.	2	7	Uteho.	3	
	Coarte.	203	1	1	4	Perdiguera.	1	2	Quinto.	2	
	El Burgo.	375	2	1	4	Juslibol y Puebla de Alfñden.	2	2	Erla, Paules y Valpalmas.	2	
	Juslibol.	305	1	1	1	El Burgo y Puebla de Alfñden.	1	1	Monzalbarba.	2	
	Lajoyosa.	98	1	7	4	Maria y Marlofa.	1	7	Villanueva de la Huerva.	2	
	Las Casetas.	110	1	6	1	Ruesta, Novallas, Tarazona, Vera y Sierra de Luna.	6	6		2	
	Leciñena.	713	4	2	2	Alfajarin.	4	1	Alfocea.	1	
	Maria.	360	2	3	3	Marlofa y Lajoyosa.	2	3	Sigues.	4	
	Marlofa.	60	2	3	2	Maria y Lajoyosa.	2	3	Villamayor.	2	
	Monzalbarba.	413	2	3	2	Alfocea.	2	3	Juslibol.	2	
	Pastiz y Torre de Alfñan.	563	3	1	7	San Mateo.	3	2	Villafranca de Ebro.	3	
	Peñafior.	413	2	3	2	Alfocea.	2	3	Jaraba, monterde y monreal de Ariza.	2	
	Perdiguera.	278	1	5	6	Sobradiel.	1	5	San Mateo.	1	
	Puebla de Alfñden.	600	3	3	8	El Burgo y Juslibol.	3	4	Zuera.	3	
	San Mateo.	449	2	3	3	Patriz.	2	5	Perdiguera.	3	
	Sobradiel.	228	1	2	8	Peñafior.	1	3	Pomer y Novallas.	1	
	Torre de Alfñden.	91	2	5	1	Alcalá de Ebro mozora y la Almunia.	3	6	Valmadrid.	1	
	Torres de Berrellen.	498	2	3	3	Peñafior.	2	8	Alfajarin.	2	
	Uteho.	585	3	3	5	Gadrete.	3	3	Cadrete.	4	
	Villamayor.	825	4	6	3	Alfoque.	4	7	Marlofa.	5	
	Villanueva de Gáltego.	536	3	2	2	Villar de los Navarros.	6	6	Belchite.	3	
	Zaragoza.	30.000	168	6	2		168	Puebla de Alfñden.	6		
	Zuera.	1250	7	5	2		7		6		

Nota. Habiendo sido preciso reunir á diferentes pueblos para el sorteo de décimas que entre todas componian uno, y dos hombres, á fin de que cada uno entrase en él por la parte que le correspondiese, y no debiendo un pueblo responder mas que de un hombre ó entero por su parte decimal, aunque la suerte hiciese que en el acto del sorteo le cupiese en los números que señalaban los dos que se sorteaban, siguiéndole en la suerte el otro pueblo á quien tocase el número mas inmediato al segundo que representaba la suerte de soldado, se hicieron los sorteos siguientes: de un hombre entre los pueblos de Maella, Caspe y Osera, habiendo tocado á Maella los números 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, á Caspe el 6 y á Osera el 1, debiendo dar el soldado Osera. Otro sorteo entre Pomer, Novallas y Sobradiel, y tocó al primero los números 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, á Sobradiel el 6 y al tercero el 2, 8 y 9, por consiguiente corresponde el soldado á Novallas. Otro entre Erla, Paules, Valpalmas, y El Burgo, tocó al primero los números 3, 4, 5, 6 y al segundo los números 1, 4 y 5, al tercero el 2, 7 y 9, y al cuarto el 8; de manera que debe dar el soldado Paules. De dos hombres en sorteo entre Jaraba, Monterde, Peñaflor y Monreal de Ariza, habiendo tocado á Jaraba los números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10 y 20, á Monterde los números 3, 7, 9, 11, 14, 17, 18 y 19, á Peñaflor el 12, 13 y 16, y á Monreal de Ariza el 15, debiendo dar un soldado Jaraba y otro Monterde. Otro sorteo entre Oseja, Valtorres, Ejez y Fuentes de Ebro y tocó al primero los números 1, 4, 6, 7, 8, 12, 13 y 17, al segundo los números 2, 5, 9, 10, 11, 18, 19 y 20; al tercero el 14, 15 y 16, y al cuarto el 3, por consiguiente debe dar un soldado Oseja y otro Valtorres. Cuyos nombres se hallan ya incluidos en la relacion. Zaragoza 28 de Mayo de 1844.—El Presidente, Martin de Foronda y Piedra. Vice-Secretario, Ramon Alvarez.